

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

REAL ORDEN

Vistos los informes evacuados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado acerca de la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria; en armonía con las doctrinas en ellos expuestas, y aceptando sus respectivas conclusiones;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Primera. Que por el Ministerio de la Gobernación se haga saber á los Gobernadores y Autoridades que del mismo dependan que los Senadores y Diputados á Cortes pueden ser procesados y arrestados por actos ajenos al desempeño de su cargo si son hallados *in fraganti*, ó cuando por virtud de la regia prerrogativa no estuvieran reunidas

las Cortes, dando cuenta en todo caso al Parlamento para su conocimiento y resolución

Segunda. Que asimismo se haga también saber esa resolución, para su observancia, á las Autoridades dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, con excepción de las que ejerzan jurisdicción criminal, que deben aplicar las leyes vigentes, bajo su responsabilidad, como entiendan más conforme en justicia.

Tercera. Que se comuniquen por el Ministerio de Gracia y Justicia al Fiscal del Tribunal Supremo las oportunas instrucciones á fin de que todos los funcionarios que ejercen el Ministerio público sostengan la doctrina consignada en la disposición primera, procurando prevalezca ante los Tribunales de justicia, para los cuales, respetando su independencia, no puede tener carácter preceptivo dicha decisión.

Cuarta. Que se inserten en la *Gaceta de Madrid* los informes del Consejo de Estado y de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y se remita copia de ellos á los Ministerios mencionados para que, conociendo el fundamento de sus conclusiones, puedan cumplir con mayor acierto lo preceptuado en los acuerdos precedentes las Autoridades que de ellos dependan.

Quinta. Que se encomiende por el Ministerio de Gracia y Justicia á la Comisión general de Codificación la revisión de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente especialmente la del tit. 1.º del libro 4.º, procurando la mayor consonancia de sus disposiciones con los preceptos constitucionales respecto de los pro-

cedimientos contra Diputados y Senadores, y fijando la forma y los casos en que pueden ser procesados bajo la competencia del Tribunal Supremo en pleno constituido en Sala de Justicia. Asimismo deberá alcanzarse la reforma á dictar las disposiciones oportunas para la mejor instrucción del sumario y evitar los inconvenientes que la práctica ha revelado resultan en muchos casos de la larga duración de la prisión preventiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.

SAGASTA

Excmos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Gobernación.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aprovechamientos forestales

Circular número 72

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos, formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el G.

bierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual: y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Fomento, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1899 á 1900.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que alguno no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar las operaciones los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1899 y terminar en 30 de Septiembre de 1900, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación que se remitirá por duplicado á este Gobierno ó á la Jefatura del Distrito forestal ante del día 28 de Febrero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán como extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.^a Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto sino que en cada monte se expresará el que se hayan de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.^a Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavía no se hayan resuelto referidos expedientes; por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que se solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviera aun resuelto.

5.^a Los estados se remitirán con un oficio en que se expónrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el Estado el expediente instruido debidamente ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediendo de ningún mo-

do á las que carezcan de este requisito.

6.^a Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyo requisito se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglos á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presenten á los empleados del ramo los auxilios que les reclaman al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio; y por lo mismo espero con confianza que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta Circular, por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 7 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

MANUEL BALLESTEROS.

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

En el día de ayer se posesionó del destino de Investigador de Hacienda de esta provincia, don Fermín Pérez Camino, para el que fué nombrado por Real orden fecha 5 del actual. Lo que se hace público á los efectos del ejercicio del cargo que desempeña.

Santander 15 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana é industrial devueltos por los Ayuntamientos de Urdias, Lamesón, Puente Viego, Castañeda y Castro ó Cillorigo para hacerla efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de 12, 13 y 14 del actual la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1838 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pisará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la

factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 15 de Noviembre de 1899.—Marcelino Arango,

Anuncios oficiales

Aloaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de un edificio mercado en la plaza de la Esperanza, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó su Delegado, á las 2 1/2 de la tarde del día 16 del mes de Enero de 1899, con arreglo á los planos, presupuesto general, condiciones facultativas y económicas administrativas, quedando de manifiesto desde este día, en los sitios que se indican, la Memoria, planos y demás condiciones; advirtiéndose que el costo de la obra se pagará con cargo á los productos del empréstito, ya realizado y cubierto.

El presupuesto de la obra asciende á la cantidad de 425.265 pesetas 15 céntimos con arreglo á los tipos unitarios del mismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello 12, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad, y el resguardo de haber consignado en la caja general de depósitos en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 24.240 pesetas 11 céntimos, importe del 5 por 100 del total del presupuesto, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito. La fianza provisional se convertirá en definitiva dentro del término de los diez días siguientes al que le sea comunicada la adjudicación á su favor del remate, elevándola hasta la cantidad de pesetas 48.480'22 importe del 10 por 100 del total del presupuesto, quedando sugetos al R. D. de 4 de Enero de 1883; sien lo de cuenta del rematante los gastos

de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta.

Santander 14 de Diciembre de 1898.—José del Piñal.

Modelo de proposición

Don N... N...., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de la Memoria, planos, condiciones y presupuesto del proyecto que ha de servir de base para la construcción de un mercado cubierto sobre el solar limitado por las calles de los Escalantes, Isabel 2.ª, Esperanza y plaza del mismo nombre, se comprometo á llevar á cabo los trabajos necesarios á aquel objeto, con sujeción á aquellos documentos y con la baja del (tanto) por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento de Camargo

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana después de la formación del último apéndice, presentarán á esta Junta pericial, desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* hasta el 31 de Diciembre próximo, las solicitudes y títulos que acrediten en legal forma la traslación de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos, pasado el término señalado, no serán admitidos.

Camargo 23 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Polaciones

Los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en las riquezas de este término deberán presentar las solicitudes de transmisión en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 22 del corriente, advirtiéndose que no serán aceptadas las que no vengan acompañadas de los justificantes legales y pagos de derechos á la Real Hacienda.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Polaciones, Diciembre 6 de 1898.—El Alcalde, Vicente García.

Ayuntamiento de Ruente

En poder del alcalde de barrio de Uceda se halla prendado y puesto

en custodia un caballo como de cinco años de edad, castrado, de alzada como seis cuartas, color castaño, tiene un marco á fuego en el cuarto derecho de T. S., un rodillón en la mano derecha, cola y crin recortada, herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo en término de treinta días contados desde que aparece este anuncio en dicho periódico, previo el pago de los costos originados, advirtiéndole que de no verificarse se venderá en pública subasta.

Riente 9 Diciembre 1898.—Salustiano Díaz.

Ayuntamiento de Piélagos

Desde el día doce del actual se hallan prendadas en poder del alcalde de barrio de Parbayón por haberlas hallado causando daños en una finca particular de don Ramón Carrara, é ignorarse quien sea su dueño ó dueños, una pollina como de cuatro á cinco años de edad, color negro y un asno de diez y ocho á veinte meses también de edad, del mismo color.

El dueño ó dueños respectivos de expresadas reses puede recogerlas previo pago de daños y demás costas, en el término de diez días á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido cuyo plazo se procederá á la subasta de repetidas reses.

Piélagos á 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria podrán presentar las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en esta Secretaría, hasta el día 21 del corriente mes para que sean comprendidas en el apéndice del amillaramiento que se ha de formar para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Alfoz de Lloredo 6 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Urlano Zabala.

Ayuntamiento de Liérganes

En poder del señor Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pámanes, se halla prendada y puesta en custodia, una vaca con las señas siguientes:

Colorada, con una J y una Y en el asta derecha, dos rayas en el brazo derecho, hechas al parecer con tijera, como de siete años de edad.

El que se crea su dueño, pueda pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales y sin nuevo aviso se procederán á su venta en pública subasta.

Liérganes 2 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de Pesquera

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros de este Ayuntamiento, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del corriente, las relaciones de altas y bajas, en las cuales hacen constar haber satisfecho los derechos á la Hacienda sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, como tampoco pasando el el plazo señalado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos en general

Pesquera 1 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro de Cayón Ruiz.

Ayuntamiento de Soba

En el pueblo de Asón, de este término municipal y en poder del vecino del mismo don Mateo Gómez Peral, se halla acertada y puesta en custodia por hallarse causando daños en las mieses comunes y praderas de dicho pueblo una vaca de las señas siguiente:

Como de doce años de edad, color morena con una cinta ablanca da por el lomo, astas grandes y aguañosas, con una endidura poco perceptible en la oreja izquierda, sin ninguna otra marca ni señal de mano.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerla previo pago de custodia y demás costos originados, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues

transcurrido dicho término se procederá á su enagenación en pública subasta.

Soba 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Torre.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, he acordado se cite á Marcelino Rodríguez, vecino de Setares y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dieciséis del próximo Diciembre y diez horas de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, con objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado por lesiones contra Severino Pérez Cobo; bajo apercibimiento, que en otro caso, lo parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Castro Urdiales á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON ELADIO GÓMEZ CALDERÓN, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á don Pedro Bevide, vecino que se dice de Torrelavega, una tal Celedonia que á principios de Marzo del año actual entregó al carretero Vicente Bezanilla, para su conducción un fardo de ropa, y unas ropas de esta ciudad que á dicho carretero entregaron con el mismo fin un fardo de sacos, como perjudicados todos en causa que me hallo instruyendo sobre incendio de un carro cargado de mercancías en Arce ofreciéndoles á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, las acciones de dicho procedimiento, y para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que sinó lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa

y ocho.—Eladio Gómez Calderón.
—El Secretario, J. González Pe-
layo.

EDICTO

El señor Juez de instrucción de esta villa por providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Fernández Cuevas, de Riosaco, por sastracción de madera de haya, que le ha sido ocupada transformada en un par de albaces, y seis varas de la misma clase, de treinta y cinco metros de circunferencia por dos metros de longitud depositadas en don José Cuevas, Alcalde de barrio de dicho pueblo, ha acordado se instruya á los que se consideren dueños de dicha madera del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la restitución de la cosa, reparación del daño é indemnización del perjuicio que se hubiera causado por la corta y sustitución y que se les cite y comparezcan á declarar ante este Juzgado en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reinosa treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—
Revuelta Ortiz.

Don Juan Ros Batlle, primer Teniente del primer Batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente que se sigue al Artillero 2.º José Cobo Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero 2.º des-
ser or del primer Batallón de artillería de Plaza, José Cobo Fernández, hijo de Andrés y Petra, natural de San Roque, parroquia de idem Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Santander, nació en 17 de Marzo de 1879, de oficio labrador, edad 19 años, su estado soltero, su estatura un metro seis centos noventa y cinco milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna, para que comparezca en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el cuartel de Santa Madrona, en esta ciudad, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que por orden

superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía para que practiquen activas diligencias en busca del referido y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuarte de Santa Madrona, de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Ros.

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad dictada ante mí con fecha de este día en cumplimiento á carta orden de la superioridad procedente del rollo de la causa instruida en este Juzgado por disparo y lesiones contra Rafael Arana Carmona, y otro, se requiere por medio del presente á don Ramón Martínez Sainz Pardo, fiador del procesado Arana, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia Santander, Leon y Palencia, presenten á su fiado en esta Audiencia provincial, apercibido que de no verificarlo se hará efectiva la fianza por el mismo prestada. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario Licenciado, José Bergalí.

DON ANTONIO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción y primera instancia del partido de Reinosa.

Hace saber: Que el día treinta del actual hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación se venderán en pública subasta las siguientes fincas:

1.ª La mitad de una tierra en término de Nestares, sitio que dicen la Mesquería, de fanega y medio cuarto ó sean treinta áreas toda ella

que linda en el Norte otro de María Gutiérrez, Sur de Nemesio García Este de María Gutiérrez y Oeste de dicho Nemesio García, tasada pericialmente en sesenta y dos pesetas.

2.ª Otro en el mismo término anterior y linda Oeste de Nemesio García, Este otro que lleva Nemesio Diez, vecino de Nestares, Sur Gregorio de Nestares, tasada pericialmente en cien pesetas.

3.ª Otra on el término de Nestares, sitio que dicen el Rozo, de una fanega ó sean veinticuatro de áreas linda Este Egido, Oeste de María Gutiérrez, Norte Egido y Sur carretera concejal, tasada pericialmente en veinticinco pesetas.

La mitad de un prado en término de dicho Nestares, sitio que dicen San Justo, de dos carros de yerba ó sean cuarenta áreas, que linda Norte Egido, Oeste de Nemesio García, Este Egido y Sur de Felipe Ortega, tasado pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

5.ª La tercera parte de una casa en el pueblo de Nestares, calle de la Gándara, señalada con el número veintiseis, que se compone de piso alto, bajo, cuadra, pajar y corral y mide de frente veintisiete pies por treinta de fondo y linda al frente corral á camino concejil, espalda finca de Rufino Merino, derecha entrando el mismo é izquierda casa de herederos de Francisco Fernández, vecino de fué de Salces, tasada pericialmente en doscientos cincuenta pesetas.

Total pesetas, 562.

Las referidas fincas fueron embargadas como de la propiedad de Nemesio Santiago de Cos, vecino de Nestares, para hacer efectivas las costas originadas en la causa que se siguió contra él por amenazas.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad ni suplida su falta habiéndose tomado la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad, en el cual se halla inscrita á favor de Nemesio Santiago de Cos la tercera parte de la casa que se halla libre de cargos y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á cada una de las fincas, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Reinosa á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y

Agapito de las Heras.—Ca
Revuelta Ortiz.

Edicto

Eduardo Blanco Mozano, Segun-
do teniente del segundo batallón
del regimiento de Infantería de
la Lealtad, núm. 30 y Juez ins-
tructor nombrado por el excelen-
tísimo Sr. General gobernador
militar de esta plaza, para ins-
truir el expediente de abintesta-
to del soldado Manuel Gómez
Gutérrez, procedente del Ejér-
cito de Ultramar, donde sirvió
en el primer batallón de Infante-
ría de Luzón, núm. 54, que falle-
ció en el Hospital Militar de esta
plaza el día 3 de Octubre del
presente año.

Hago saber: Que dicho expediente
deduce que son sus presuntos he-
reiros José y Apolinaria, padres
dicho soldado, que se presumia
ban su residencia en el pueblo de
ejo, provincia de Santander é ig-
noriéndose actualmente su paradero,
en el presente edicto, cito, llama y
emplazo á los citados José y Apoli-
naria para que en la forma más con-
veniente y en el plazo de treinta
días á contar desde la publicación de
este edicto en la *Gaceta de Madrid* y
BOLETIN OFICIAL de la provincia de
Santander y previa acreditación de
su personalidad se dirijan al Juez
que suscribe, el cual les entera-
re de los asuntos que les interesa relati-
vos al finado Manuel Gómez Gu-
térrez.

Dado en Burgos á veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos no-
venta y ocho.—El Segundo tenien-
te, Juez instructor, Eduardo Blanco.

**CEDULA DE EMPLAZA-
MIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de primera instancia del
partido en providencia de hoy die-
ta en la demanda promovida á
nombre de don Santos Mantilla, ve-
nido de Burriopalacio, en solicitud
de que se le declare pobre en senti-
do legal para seguir el juicio de tes-
tamentaria á bienes de doña Luisa
Serna de la Serna, por la presente
emplazo ó emplazo á don Luis Mantilla Ser-
na, ausente en ignorado paradero
para que en el término improrro-
gable de treinta días contados desde
la siguiente al en que se inserte es-
ta cédula en la *Gaceta de Madrid*,
comparezca y conteste la expresada

demandada, bajo apercibimiento
que de no verificarlo se entenderán
las diligencias solo con la represen-
tación del Estado y demás interesa-
dos que se personen los autos.

Torrelavega veintiocho de No-
viembre de mil ochocientos noventa
y ocho.—El Escribano, Ricardo Gó-
mez.

**CEDULA DE EMPLAZA-
MIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de primera instancia de
este partido de Villacarriedo, en
providencia de hoy dictada en la
demanda de pobreza formulada por
don José de la Rúa Beagaño, se em-
plaza á los que se crean con derecho
á los bienes de la vinculación fun-
dada en Castañeda por el Bachiller
don Hernando de la Mura; para que
en el improrrogable término de nue-
ve días, contados desde el siguiente
al en que tenga lugar la inserción
de la presente en el BOLETIN OFI-
CIAL, comparezcan ante este Juzga-
do, personándose en forma y con-
testen á la misma; con apercibimien-
to que de no verificarlo se entende-
rá con el abogado del Estado.

Y para que tenga lugar el empla-
zamiento acordado pongola presente
en Villacarriedo á treinta de No-
viembre de mil ochocientos noventa
y ocho.—El actuario, F. Fidel Rian-
cho.

**DON JOSE MOSQUERA MON-
TES**, Juez Instructor de esta Villa
de Cervera de Pisuerga y su Par-
tido.

Por la presente se ruega y encar-
ga á todas las autoridades é indivi-
duos de la policia judicial procedan
con la mayor actividad y celo á la
busca y ocupación de los objetos
que se expresarán, y caso de ser ha-
llados se pongan á disposición de
este Juzgado con la persona ó per-
sonas en cuyo poder se encontraren,
si no justifican en el acto su legítima
adquisición; según así lo tengo acor-
dado en sumario que se instruye
por el delito de robo perpetrado la
noche del siete del corriente en la
Iglesia parroquial del pueblo de
C. ducla, di. trito Municipal de Vi-
llanueva de Henares, en este Par-
tido.

Da lo en Cervera de Rio Pisuerga
á treinta de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho.—José Mos-
quera Montes.—Por su orden, Euge-
nio Ibáñez,

OBJETOS ROBADOS

Un Copón con tapa de plata, liso
de unas diez onzas de peso y ocho
centímetros proximamente de alto
por nueve de diámetro.

Un Porta-Viático, del mismo me-
tal se seis onzas de peso y cinco cen-
tímetros de alto por otros cinco de
diámetro.

Una Corona de la Virgen, tam-
bién de plata, tallada ó labrada de
diez y seis onzas peso, que tendría
doce centímetros de alto por siete
de ancho, con remates en forma de
espada algunos de ellos retorcidos.

Unas seis ó siete pesetas en cal-
derilla

Anuncios particulares

CALENDARIO UTIL

Hemos tenido ocasión de admirar
el calendario municipal con que la
importante revista *El Secretariado*,
de Madrid obsequia á sus abonados.

Al pié de un trabajo cromo-lito-
gráfico, de elegante factura por
cierto, publica el anuario completo
ilustrado, al dorso, con cuantos ser-
vicios han de prestar, por meses y
por dias, los Secretarios de Ayun-
tamientos y los de los Juzgados
municipales.

Adviértese en el calendario á tan
digna clase, que no podrán adqui-
rir en las ventajosas condiciones
que pueden hacerlo hasta el 15 de
Diciembre que fina el plazo de
suscripción el *Diccionario de la Ad-
ministración municipal*, editado por
dicho periódico.

Llamamos la atención de nuestros
lectores acerca de este extremo, así
como del texto y utilidad del Calen-
dario municipal.

TEATRO

Funciones para hoy sabado

A las ocho en punto:

LA DIVA

A las nueve y cuarto:

LA VIEJECITA

A las diez y cuarto:

LA VICTORIA DEL GENERAL

NOTA.—Mañana domingo; estre-
treno de la aplaudida zarzuela «Los
Camaronos».

Están en ensayo «La batalla de
Tetuán,» «La guardia amarilla,»
«La Revista» y «La noche de San
Juan.»

